



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2016. Año del Bicentenario de la Declaración de
Independencia de la República Argentina"*

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **27 OCT. 2016**

VISTO:

Lo normado por el Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la ley 3, el Convenio Marco de Prestación de Servicios de Mediación y Conciliación suscripto con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 28 de agosto de 2008, las Adendas suscriptas el 26 de diciembre de 2012 y 12 de septiembre del año en curso, y las Disposiciones N° 28/05, 216/08 y 23/DP/13.

Y CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, creó la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional, autarquía financiera, personería jurídica y legitimación procesal.

La Ley 3 que reglamenta su conformación, en su artículo 13 incisos n) y o), otorga al Defensor del Pueblo la atribución de proyectar y ejecutar su presupuesto, así como también la de realizar cualquier otro acto conducente al mejor ejercicio de sus funciones.

Con fecha 28 de agosto de 2008, esta Defensoría del Pueblo y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires celebraron un Convenio Marco de Prestación de Servicios de Mediación y Conciliación y por Disposición N° 216/08 fue publicado en el BOCBA N° 3066 del 27/11/08.

Con fecha 26 de diciembre de 2012 ambas partes suscribieron una Adenda a dicho Convenio Marco y por Disposición N° 23/DP/13 fue publicada en el BOCBA N° 4119 del 25/03/2013.

El día 12 de septiembre del año en curso, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y esta Defensoría del Pueblo, suscribieron una nueva Adenda al Convenio Marco de Prestación de Servicios de Mediación y Conciliación anteriormente mencionado.

**TENÉS QUIEN
TE DEFIENDA**

Atento que por Disposición nº 28/05 se creó el Registro Único de Convenios de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, corresponde incorporar a dicho registro la Adenda mencionada en el párrafo anterior, procediéndose a su debida protocolización por la Dirección General de Asuntos Legales.

POR TODO ELLO:

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DISPONE:**

Artículo 1º.- Incorporar al Registro Único de Convenios de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Adenda suscripta el 12 de septiembre del año en curso, en relación al Convenio Marco de Prestación de Servicios de Mediación y Conciliación celebrado entre la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como Anexo forma parte integrante de la presente Disposición.

Artículo 2º.- Pasar a la Dirección General de Asuntos Legales a efectos de la debida protocolización del instrumento anteriormente mencionado.

Artículo 3º.- Publicar por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comunicar y oportunamente archivar.

Artículo 4º.- Registrar, comunicar, y oportunamente archivar.

DISPOSICIÓN Nº

150/16


Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.